

GACETA DE

del Martes 7.

del Año



ZARAGOZA,

de Julio

de 1767.



Varsovia 5. de Junio.



E sabe, que la Dieta extraordinaria para la decision del Negocio de los *Dissidentes*, comenzara a tenerse el 5. de Octubre proximo. La abertura del *Senatus Consilium* se hizo el 25. del pasado, a las 10. y media de la mañana, en la Sala de los Senadores. El 21. del mismo, *Monseures Karnatowski*, y *Dzienthowski*, Diputados de la Confederacion de *Thorn*,

tubieron una audiencia del Principe Primado. Este Prelado, oídas las razones, que los habian empeñado a pedirla, les respondió en los terminos siguientes: „Acepto la Diputacion de mis Hermanos, y Ciudadanos; y en calidad de Primer Senador, espero, que sus resoluciones seràn concordadas con las de los tres principales Ordenes de la Republica. Al mismo tiempo deseo, que la union, y la concordia sean siempre la basa de sus Deliberaciones.

El 27. del pasado se dió fin al *Senatus Consilium*; su resolucion se comunicò el 30. al Rey, y al Senado. Las Personas de que se componia, son, 11. Obispos, 13. Vayvodas, ò Palatinos, 10. Castellanos, y 5. Ministros. Dicen, que toda la *Polonia*, y *Lithuania* estan actualmente confederadas. El 21. del pasado se formaron nada menos, que 24. Confederaciones en el Gran Ducado, y seis en *Polonia*: ejemplo, que sin duda seguiran todos los Palatinados, y Distritos. Estas Confederaciones son firmadas por un gran numero de Nobles; no solamente en los Territorios de *Cracovia*, *Sandomir*, y *Lublin*; sino tambien en *Masovia*, y en *Siradia*, donde suben las firmas à 900. Entre estos Confederados, hay algunos, que al favor de la Declaracion de la Emperatriz de *Rusia*, y de la Carta de Mr. Panin, toman el titulo de Malcontentos, los quales, teniendo la misma proteccion, que los *Dissidentes*, hacen con ellos causa comun. Esperan luego al Principe de *Radzivil*, despojado

de su Palatinado en la Confederacion, que hubo en el ultimo Interregno. Este Principe, que salió de *Dresde* el 15. del pasado, ha sido escoltado por las Guardias *Saxonas*, hasta las fronteras de *Brandebourg*, y de alli por las Guardias *Prusianas*, hasta los confines de *Polonia*, donde ha sido recibido por las Tropas *Russianas*, à las ordenes del Coronel de *Brock*, que llevó antes las armas contra él. Corre por aqui un Manifiesto, que el Principe *Joseph* de *Radzivil*, Gran *Greffier* de *Lithuania*, hizo poner en el Tribunal del Gran Ducado el 14. del mismo, y en él hace demision de la Curatoria de los Bienes del Principe.

Viena 3. de Junio.

EL 30. del pasado se hizo el Entierro de la difunta Emperatriz *Maria Josepha*, con toda la pompa, y ceremonias acostumbra-
bradas.

La supuracion de las Viruelas de la Emperatriz Reyna continuò el Sabado, y se aumentò considerablemente el 31. del pasado. Pasò la noche su Mag. Imperial un poco más tranquila; era menos fuerte la tension del rostro; y se elevaron más, y más las Viruelas en las demás partes del cuerpo. Se inflamaron el 1. de este mes; y habiendose aumentado la fiebre, pidió su Mag. Imperial, que le administrassen los Santos Sacramentos de la Iglesia. En consecuencia, el Cardenal Arzobispo le administrò à las 5. de la tarde el Santo Viatico, que fue acompañado del Emperador, de las Archiduquesas *Maria Ana*, y *Maria Amalia*, de los Duques *Alberto*, y *Clemente* de *Saxonia*, como tambien de los Oficiales Mayores, Consejeros de Estado, Camareros, Damas, y Señores de la Corte. La noche del 1. al 2. durmiò con intervalos. Por la mañana continuaron en elevarse más, y más en las manos, y brazos: pero ayer, una inflamacion, junta à la supuracion, aumentò notablemente la fiebre, por la tarde entrò en delirio, y pasò con mucha inquietud la noche. Acia la mañana cesaron estos symptomas. Actualmente comienzan à secarse las Viruelas en algunas partes del rostro, y estan en plena supuracion por todo el cuerpo, comprehendidos los pies, y las manos.

Paris 19. de Junio.

LAs Cartas de la *Martinica* dicen, que todavia no està bien asegurada la tierra en esta Isla, porque el 12. de Diciembre ultimo, a las 5. de la mañana, se sintiò un ligero temblor de tierra, que no durò sino tres segundos.

Por aqui corre impreso el Discurso siguiente de los Fiscales del Rey en el Parlamento de *Aix*, y la Sentencia, que pronunciò el Tribunal, y es como se sigue:

Auto del Parlamento (de Aix) el qual manda, que los hasta aqui llamados Jesuitas, que eran Individuos de la Compañia el dia 5. de Junio de 1762., sean obligados à retirarse fuera del Reyno dentro de quinze dias, à excepcion de aquellos, que hayan prestado los juramentos mandados hacer por los Autos de 28. de Enero de 1763., y 18. de Enero de 1764., como tambien de los que no habian llegado à la edad de 33. años en el dicho dia 28. de Enero de 1763., y hicieren el juramento dispuesto por el Auto del mismo dia.

Certificacion sacada de los Registros del Parlamento.

Sabado 30. de Mayo de 1767.

EN este dia, juntas las Salas, y avisadas las *Gentes del Rey*, se les dió parte de la relacion, hecha por uno de los Ministros, de los sucesos nuevamente acaecidos en *España*, relativamente à la *Compañia* de los hasta aqui llamados *Jesuitas*, para que en su visita pidan lo que convenga en la proxima Sesion de las Salas.

Lunes primero de Junio de 1767.

En este dia, juntas las Salas, entraron las *Gentes del Rey*, y el *Procurador General* dijo:

SEÑORES:

La relacion, que se tiene presente, para deliberar sobre ella, encierra en pocas palabras los motivos, que pueden influir à la determinacion del *Tribunal*.

Los *Jesuitas* de *Francia* (porque ellos me desmentirian, si yo los llamase de otro modo) habian abusado abiertamente de la tolerancia concedida en el Reyno à los que se hallaban empeñados en la *Compañia*: nada omitian para convenceros, de que ni la paciencia, ni la suavidad les puede atraer, ni las *Leyes* contenerlos; dudabais con todo esto, y por unas consideraciones muy graves habiais suspendido una resolucion, que de dia en dia se hacia más indispensable, quando se declaró la voluntad del Cielo por el acaecimiento imprevisto, que acaba de suceder en *España*.

El mismo *Astro* domina sobre el destino de estos dos Imperios, que estan el dia de hoy tan estrechamente unidos. La misma Familia, y las mismas virtudes reynan en las dos Naciones, igualmente fieles: y si para mantener la subordinacion, la tranquilidad, y la justicia en *España*, es necesario echar à los Individuos de la *Compañia* de aquel País; su permanencia en *Francia*, donde se le hizo quitar la mascara, y fue cubierta de oprobrio, no es menos peligrosa.

Sin haberles dado motivo nuestros Vecinos, ellos armaron tramas tan horrorosas, que su expulsion ha sido mirada como un ac-

to de clemencia. El despécho solo de una ambicion, que no se veia plenamente satisfecha, arrastró à su *Gobierno* à cometer los más grandes delitos contra el Estado. Demos gracias à la providencia, que ha trastrornado las maquinaciones de los malvados; permitiendo las conspiraciones, sin que tubiessen efecto los atentados, aprovechandonos de este saludable ejemplo.

El espíritu de su *Instituto*, y de su *Moral* nos habian puesto ya en estado de conocer, que ninguna maldad los espanta, quando la ordena su *General*. Sabemos al presente por repetidas experiencias, que su actual Gefe es temerario en sus proyectos, y atroz en los medios, que elige; que toma por juguete cruel conmovier los Pueblos, y desquiciar los Estados; que por desesperacion no respira más, que sangre, y venganza; que es nuestro implacable enemigo; y que tiene sembrada entre nosotros una porcion de Esclavos, resueltos à vivir, y morir bajo sus Leyes. Un dictamen interior irresistibile, superior à toda demostracion, nos inspira el partido, que debemos tomar; y assi, solo me detendré en examinar el orden, que deben tener nuestros procedimientos.

Desde el 28. de *Enero*, dia memorable por la dissolution de la *Compañia* en esta *Provincia*, tubisteis presente quanto convenia se hicieffe en lo successivo. La subsistencia de la *Compañia*, despues de su vergonzosa expulsion del Reyno, es un escandalo para la Religion, y un peligro, que cada dia renace para el Estado: suplicasteis al Rey interpusieffe sus oficios, para solicitar la extincion de esta perniciosa *Orden*. Los hasta aqui llamados *Jesuitas*, son en *Francia* unos enemigos domesticos, y Emisarios de su *General*; la deliberacion sobre este punto quedò entonces suspendida, y acordado se tratasse de él à principios de *Junio*, dandoles de este modo tiempo para que se corrigiessen.

El informe, que yo tube que hacerlos de su conducta en el dia 3. de *Junio*, no fue nada favorable. Disculpè, por las circunstancias, las primeras faltas; me atrevì à hacer mejores pronosticos para lo successivo, fundado más en el buen deseo, que en la persuasion. Se proveyò à su subsistencia, y se dilatò la deliberacion segunda vez, remitiendola al primero de *Enero* de 1764. Este intervalo de tiempo no me diò sino tristes verdades, que hacerlos presentes, y se hallan authenticadas en vuestros *Registros*: con todo esso no quisisteis tomar entonces una providencia definitiva; pero era necessario proveer à la tranquilidad de la *Provincia* por una disposicion provisional. Se habia reparado, que los principales *Superiores* eran Forasteros, y que el *General* los mantenía en ella. Se mandò el 18. de *Enero*, que todos los *Jesuitas*, que no fuesen ori-

originarios de la *Provincia*, saliesen dentro de quince dias de ella, y se retirassen con sus Parientes, prohibiendose à todos los Sacerdotes, y Estudiantes, naturales del País, habitar, ò frequentar en las Ciudades de *Aix*, y *Marsella*, y sus territorios; à menos, que unos, y otros no se sujetassen à declarar bajo la fe del juramento, que ellos no vivian yà sujetos à el imperio de las *Constituciones*, ni al *Gobierno* de la *Compañia*. Este *Auto* fue la ultima prueba de condescendencia, habiendose juzgado à proposito no escasearlas. La deliberacion definitiva fue diferida al mes de *Diciembre*, reservandose anticiparla, si lo pedia la necesidad. Yo tube el cuydado de advertir otra vez à los Sacerdotes, y Estudiantes de la hasta aqui llamada *Compañia*, que ellos no podian permanecer en *Francia*, siendo *Jesuitas*.

No se prestò el juramento: los Superiores Extranjeros, que gobernaban la *Compañia* en esta *Provincia*, se retiraron: fue desmedido el dolor de la ciega multitud, que los consultaba como à Dioses; pero bien presto otros *Jesuitas*, hasta entonces sin reputacion, y sin talento, authorizados con las Patentes del *General*, empezaron à ser los Oraculos, y à recibir los mismos incienfos.

El *Edicto* del mes de *Noviembre* de 1764. sobrevino en aquel tiempo, y se registrò el 22. de *Diciembre*, con algunas precauciones, que convenian para assegurar la ejecucion de los *Autos* anteriores.

Todos estos *Autos* prohiben à los hasta aqui llamados *Jesuitas*, vivir en comun, ò en particular bajo del imperio de las *Constituciones*, ò del *Gobierno* de la *Compañia*: lo dispuesto por el *Edicto* es lo mismo: les permite vivir como particulares, bajo la authoridad espiritual de los Ordinarios, y conformandose à las Leyes: écha à la *Compañia* del *Reyno*, no consintiendo en èl *Jesuita* alguno: permite à los que hasta aqui lo han sido, permanecer en èl, con la obligacion de no ser en adelante esclavos de un *General* Extranjero.

Siguiòse muy en breve à este *Edicto* una *Bula*, solicitada por los del *Gobierno* de la *Compañia*, para confirmar el *Instituto*; consolar à los afligidos, y apartar los escandalos; esto es, para combatir el *Edicto*, y los *Autos* del *Parlamento*, manteniendo à los *Jesuitas* *Franceses* bajo el *Instituto*. Un *Auto* de 5. de *Marzo* de 1765. retubo todos los ejemplares de este *Decreto* de *Roma*; y por un *Acuerdo* del mismo dia, el *Tribunal* hizo una representacion al *Rey*, exponiendo, que los *Jesuitas* continuaban portandose segun su antigua profesion, sembrando por todas partes la confusion, y la discordia: Que el *Condado* de *Avinion* se habia hecho su asilo, y su Plaza de

Airmas, para infestar desde alli todos los Países confinantes, por medio de una correspondencia peligrosa, que mantenian con sus Hermanos retenidos en el *Reyno* por un efecto de la bondad del *Rey*; y que perteneciendo à su Mag. la Soberania de aquel País por incontestables titulos, no podia ninguna consideracion dispensarle de ejercer los derechos legitimos, que le corresponden; ni à sus Magistrados el cuydado de hacerlos respetar, quando lo exigia el titulo de proteccion debido à sus Subditos. Suplicòse de nuevo al *Rey*, que interpusiesse sus oficios à efecto de solicitar la extincion de esta *Orden*.

No obstante esto, los *Jesuitas* esparcian por todas partes libelos horribles: entre sí excitaban mutuamente à la desobediencia, y procuraban arrastrar tras de sí à los espíritus debiles: no contentos con portarse con desobediencia en todo, y por todo al *Edicto*, que los trataba tan favorablemente, ellos le calumniaban con escandalos, assi con escritos, como con discursos sediciosos: sobrefaltaban à las conciencias superficiodas con el anuncio de una mudanza de Religion, y procuraban conmovier una parte del *Clero*, para fomentar disensiones en el *Estado*.

En consecuencia de ello, me vi obligado à recurrir al *Tribunal* el 27. de *Marzo* de 1765., el qual acordò de nuevo dar parte al *Rey* de las maniobras de la dispersa *Compañia*, y de los vivos esfuerzos, que hacia para dividir todos los *Ordenes* del *Estado*; para sembrar la discordia en la *Assamblea* proxima del *Clero*, y para formar, si les fuesse posible, un *Cisma* en *Francia*. El *Tribunal* insistió tambien sobre el peligro de subsistir sus *Establecimientos* del *Condado*, y sobre la necesidad, que habia de libertar al *Reyno* de estos hombres facciosos, entregados ciegamente à la obediencia de un *General* enemigo de su Patria; exponiendo al *Rey* los motivos de una *Resolucion*, que ya no se podia diferir por mucho tiempo. Dos años han corrido despues de aquel *Acuerdo*, siendo la obstinacion cada dia mayor.

Yo hice observar el 3. de *Junio* de 1763., que contra el espíritu de los *Autos* de este *Parlamento*, muchos *Jesuitas* se ingerian en el ministerio de la *Confesion*; sin haber borrado por el juramento la sospecha legal, que resulta contra un *Instituto*, que ha reprobado el *Estado*, y contra una *Moral* perversa. Este exceso ha continuado, y este es uno de los principales medios, de que se valen para mantener su faccion. La sobervia, los manejos, el fanatismo, y la desobediencia à la *Authoridad*, los manifiesta demasiado, à pesar de la mudanza de vestido, con que parecia quedaban encubiertos.

Los últimos sucesos relativos à la *Compañia* en *España*, les consiguieron al principio; pero revestidos muy presto de su delincuente audacia, publican, que su expulsión, lejos de ser un acto de clemencia, es efecto de la intriga, y de la injusticia. Ellos no hacen diferencia de su Causa con la de sus Hermanos de *España*, esto sería contra la esencia de la *Compañia*. Dicen, que esta se halla calumniada, y perseguida en todas partes por el espíritu de irreligión; y que esta nueva persecución, que les suscita su zelo por la Casa de Dios, consume su martirio, y corona su gloria: Los que no perdonan la vida de los *Ungidos* del Señor, podrían respetar su reputación?

El *Edicto*, que echó à la *Compañia* de *Francia*, tolerando los Particulares, que se hallaban ligados en ella, fue, según ellos, atentatorio de los derechos sagrados de la *Iglesia*. El que echa à la *Compañia*, y sus *Miembros* de *España*, es una abominación delante de Dios, y de los hombres: este es el último golpe dado à la Religión, cuyo peligro debe despertar à todos sus fieles sequaces: dicho perfido, que en otro tiempo fue la divisa de la Liga, y en el nuestro es la de aquellos, que no existen más, que para formar estas odiosas conspiraciones.

Esta pintura fiel presenta tres peligros para el *Estado*: La duración de esta *Orden*: La cercanía de sus Establecimientos del *Condado*: La permanencia de los *Jesuitas* en *Francia*.

Hay motivos para esperar, que todos los *Príncipes* Christianos destruyan en breve todas las Mansiones, y Domicilios de la *Compañia* en sus Dominios; pero mientras, que exista el *Gobierno* de ella en *Roma*, y pueda embiar à todas partes gentes invisibles: mientras que esta *Orden* conserve la existencia espiritual, y la capacidad canonica, para admitir *Miembros*, no se verá libre la *Christianidad* de este azote, que la desuela de más de dos siglos à esta parte.

No puede haber momento más favorable, que este, para repetir las súplicas contenidas en vuestros precedentes *Acuerdos*: la Piedad del *Soberano Pontífice* es fiadora del buen suceso de las instancias del *Hijo Primogenito* de la *Iglesia*. En vano un *Ministerio* intrigante procuraría suscitar obstáculos: *Roma* no puede ya reusarlo sin ultrajar la Magestad de las *Testas coronadas*; sin abandonar el honor, y el interés de la *Religión*; sin exponerse à la censura del *Tribunal Superior*, que reforma à la *Iglesia* en su Cabeza, y *Miembros*.

La repulsa de recibir los *Jesuitas Españoles*, es una prenda formal ya dada de aniquilar la *Compañia*: pues cómo podría *Roma* mantener el *Instituto*, y reusar los *Miembros*, que este le consagra

al *Papa*? Si su proxima destrucción no es el motivo de esta resolución, ella denotaria la voluntad contraria de salvarle, à pesar de toda la *Christiandad*: Se habria abrazado el partido de sacrificar algunos particulares, para poner à su *Soberano* en una especie de embarazo entre la piedad, y la prudencia, con la esperanza de excitar fermentaciones en las Familias de los que son víctimas de esta Política. En este sistema maquiavelico, digno del *General*, y de sus *Prefectores*, sería casi imposible destruir à la *Compañia*, si todos los *Soberanos* abriessen los ojos à un mismo tiempo: el horror, y la desconfianza, que ella inspira, vendrian à ser los medios de salvarse; porque siendo peligroso echarla, conservando sus hijos, y no queriendo nadie recibir estos perniciosos *Huespedes*, el embarazo, y el peligro suspenderian las resoluciones de los *Principes*, aun los más prudentes: y entonces la *Compañia* solo subsistiria por un efecto del terror, y del aborrecimiento.

Què exemplo sería en los *Fastos* de la *Iglesia*: què escandalo para la *Religion*: què triunfo para la Heregia: si à pesar del grito comun de las Naciones, se viera subsistir à la sombra del Vaticano, el Trono de aquel *Religioso Despojo*, que manda se cometan en todas las partes del Mundo los delitos utiles à su Política!

La destrucción de los Establecimientos del *Condado*, no es materia de una negociacion; porque es al *Soberano* legitimo à quien se implora, quando reclamais la authoridad del *Rey*. En el caso, que este pequeño Territorio, circundado de las *Provincias* de esta *Monarquia*, no fuesse dependiente de ella más que por su posición; la interrupcion de toda comunicacion bastaria para obligarle à respetar la *Potencia*, que le protege, y à cesar de hacerla daño. Pero este medio no le conviene à una *Potencia* verdaderamente *Soberana*, que sin perjuicio de sus derechos, declarados inalienables, è imprescriptibles, deja à los *Papas* una posesion puramente precaria de este pequeño *Estado*, bolviendola à tomar desde el punto, que el interés de sus Subditos, y la tranquilidad de sus *Provincias* lo exigen.

La expulsion de los *Jesuitas Franceses*, no es yà una materia, que merezca deliberacion: un interés demasiado urgente nos domina, y nos impele à ella; pero no debemos descuydarnos en el modo, y forma, con que se debe administrar la Justicia à algunos particulares.

En el *Auto* de 28. de *Enero* de 1763., que pronunciò la dissolution de la *Compañia*, procurasteis soltar de aquella cadena fatal, que los unia, el mayor número de *Sugetos*, que os fue posible: distinguiesteis en él todos los que, no habiendo llegado todavia à la edad

de 33 años, bolvian à recobrar todos sus derechos. Esta distincion se ve hecha con más claridad en el *Auto* de 7. de *Junio* del mismo año: esperasteis, que confundidos en la massa de los *Ciudadanos*, bolverian ellos à tomar insensiblemente el espíritu Patriótico, y abdicarian el de la *Compañia*: En virtud de estos *Autos*, se han contrahido varios empeños; y si no es incompatible con el *Instituto*, es necesario confessar, que el Fanatismo por la *Compañia*, se entibia à medida de que el corazón se llena de afectos humanos. Parece, pues, que la presuncion, que resulta de esta mutacion de estado, puede bástar para mirar hoy como *Ciudadanos* à los que prestassen el juramento mandado hacer por el *Auto* de 28. de *Enero* de 1763., para que los *Miembros* de la *Compañia* se hagan capaces de adquirir empleos, y beneficios.

No sucede lo mismo con los que, passando yà de la edad de 33 años, habian perdido necesariamente toda idea de bolver à la *Sociedad civil*. Què se puede pensar de estos hombres, que estando excluidos de todo derecho de sucesion, no han querido, por medio de un juramento de obediencia à las *Leyes*, y à los *Autos* del *Parlamento*, hacerse capaces de adquirir Empleos, Beneficios, y Regencias de Parroquias? Su voluntad perseverante de vivir bajo el Imperio del *Instituto*, y del *Gobierno de la Compañia*, es patente: la prueba del juramento seria una ocasion de perjurio para ellos, y un riesgo para el *Estado*. El amor à el *Rey*, y à la *Patria* ha dictado la *Peticion Fiscal*, que yo deixo sobre la meta.

Retiradas las Gentes del Rey.

Vista la relacion hecha por uno de los *Ministros*, y la *Peticion Fiscal* del *Procurador General del Rey*, que estaba firmada Ripert de Monclar: oida la relacion del Señor *Joseph de Boutassy*, *Marques de Chanteaurac*, Señor de *Febeau*, y de *Rouffet*, Caballero, Consejero del *Rey*, *Comissario Diputado* en esta parte, y todo considerado.

EL TRIBUNAL, puesto en deliberacion sobre dichas *Relacion*, y *Peticion Fiscal* del *Procurador General del Rey*, justamente movido de los acontecimientos sucedidos en *Espana*, de donde la *Compañia*, y sus *Miembros* estan desterrados para siempre por un *Monarca* justo, y prudente, conformandose con los efectos de su clemencia, y considerando, que por las *Constituciones* de los hasta aqui llamados *Jesuitas*, no se ha podido formar ninguna conspiracion sin el impulso, y noticia de los de su *Gobierno*, y de su *General*, y que los delitos de una parte de la *Compañia*, son de toda la *Compañia*, por el influjo necesario de este *Gobierno*, y la disposicion uniforme, que tienen todos sus *Miembros* à servir de instrumentos à sus designios, lo qual prepara los mismos riesgos en todos sus *Estados*; y

que el *Genio* cruel, que preside aétualmente à su *Gobierno*, se ha dado à conocer en *Europa* por los más horrendos atentados, el qual parece se irrita más con las pérdidas, que ha sufrido, y hace más formidable, que nunca la obediencia ciega, que le professan, y la *Moral* atentatoria à la seguridad de los *Soberanos*, constantemente enseñada, y defendida por la dicha *Compañia*; y que casi todos los hasta aqui llamados *Jesuitas Franceses* han dado pruebas de una voluntad obstinada de vivir, y morir bajo las *Leyes* de este *Gobierno*, enemigo de su *Patria*, y delinquente de crímenes de *Estado* en *España*; y que contra los *Autos* del *Tribunal*, y la voluntad expresa del *Soberano*, quieren ser *Jesuitas*, y se vanaglorian de serlo; y que atendida la unidad de sistemas, de principios, y de conducta, que es esencial en la dicha *Compañia*, no puede haber, ni seguridad de la *Persona* de los *Reyes*, ni tranquilidad en los *Estados*, mientras que existan en ellos algunos *Individuos* de la dicha *Compañia*:

Ha declarado, y declara à la dicha *Compañia*, y a todos sus *Individuos*, públicos, y secretos, enemigos de toda *Potestad*, y de toda *Autoridad* legitima, de la *Persona* de los *Soberanos*, y de la tranquilidad de los *Estados*: en consecuencia de lo qual ordena, que queden privados del beneficio, que se les concedió por el *Edicto* del mes de *Noviembre* de 1764., y que todos aquellos, que eran *Miembros* de la misma *Compañia* à la epoca del día 5. de *Junio* de 1762., sean obligados à retirarse fuera del *Reyno*, dentro de quince dias de la publicacion de dicho *Auto*, la qual valga por notificacion à cada uno de ellos, so pena de ser castigados extraordinariamente, exceptuandose sin embargo de esto los que hayan prestado los juramentos mandados hacer por el *Tribunal* en los dias 28. de *Enero* de 1763., y 18. de *Enero* de 1764., à tenor de dichos *Autos*: como tambien los que no habian llegado à la edad de 33. años en el día 28. de *Enero* de 1763., los quales prestarán el juramento mandado hacer por el dicho *Auto*, dentro de ocho dias de la publicacion del presente, en la Cabeza de Partido de la *Senescalia*, ò *Baylio*, en que hacen su residencia; y dentro de dos meses de la publicacion hecha en *Aix*, si se hallan fuera de la *Provincia*: se hará representacion al *Rey*, para que mande, que las pensiones alimentarias, concedidas à los hasta aqui llamados *Jesuitas*, no les sean pagadas en lo sucesivo, sin que preceda Certificacion legalizada, en la forma ordinaria, del Juez de los parages en que ellos hubieren fijado su residencia, fuera de los *Dominios* de su Mag.

Prohibiendose à todos, y à cada uno de los que sean obligados à salir del *Reyno*, en virtud del presente *Auto*, el volver à entrar, bajo qualquier pretexto que sea, en los *Estados* de la *Domina-*

cion del Rey, fo pena de ser castigados extraordinariamente, y à todos los *Subditos* del Rey el darles acogida, fo pena de ser responsables con sus propias Personas; y se prohibe mantener, directa, ò indirectamente, correspondencia con los dichos hasta aqui llamados *Jesuitas*, pena de ser castigados los *Contraventores* segun las circunstancias del caso.

Igualmente se hace expressa prohibicion à todos los *Subditos* del Rey, de recibir del *General* de la dicha *Compañia*, ò de qualquiera otro en su nombre, qualesquiera *Cartas de Hermandad*, ò *Affociacion*, fo pena de ser castigados extraordinariamente.

Manda, à demàs de esto, que todos aquellos, que tengan en su poder estas *Cartas de Hermandad*, ò que las hayan tenido antes de ahora, sean obligados à hacer, dentro de un mes perentorio, su declaracion por escrito ante el *Realengo* más cercano, y à entregar al dicho *Juez* las expressadas *Cartas de Hermandad*, que se hallaren en su poder, el qual *Juez* sea obligado de enviar las originales, y trassados authorizados de las dichas declaraciones al *Procurador General del Rey*, todo fo pena à los *Contraventores*, es à saber, à los *Subditos* del Rey, que hubieren ocultado, disimulado, ò encubierto las dichas *Cartas de Hermandad*, ò *affociacion*, de ser castigados extraordinariamente, hallandose prueba suficiente para hacer constar la dicha *affociacion*; y fo pena de suspension de oficio, y aun de otras más graves, contra los *Jueces*, si acaciere, que faltaren à la ejecucion puntual de lo dispuesto por el presente *Auto*.

Manda tambien, que los *Acuerdos* de los dias 28. de *Enero* de 1763., 5. y 27. de *Marzo* de 1765. sean de nuevo enviados al Rey, juntamente con el presente *Auto*, como monumentos de la fidelidad de su *Parlamento*, y del zelo perseverante, que le anima por su sagrada *Persona*, y por el interés de la *Religion*, y del *Estado*: y se hará representacion muy humilde, y eficaz al dicho *Señor Rey*, suplicandole, interponga sus officios con la *Santa Sede*, para solicitar la extincion total de esta *Orden* perniciosa, y su *Poder Soberano* para la destruccion de los *Establecimientos* de ella, que subsisten todavía en el *Condado de Aviñon*, y en el *Condado Venasino*.

Manda asimismo, que el presente *Auto* sea leído, publicado, impresso, y puesto en las esquinas en todos los parages en que sea necesario, y señaladamente en esta Ciudad de *Aix*, y en las de *Arles*, *Antibo*, *Apt*, *Barceloneta*, *Barjols*, *Brignolles*, *Castellane*, *Sisteron*, *Digne*, *Draguignan*, *Forcalquier*, *Frejus*, *Grasse*, *Hieres*, *Marsella*, *Tolon*; y se entregaran trassados authorizados de este *Auto* al *Procurador General del Rey*, para que los envíe à todas las *Senescalias del Territorio*, para que sea allí registrado igualmente, leído, publicado,

cado , y puesto en las esquinas : y se manda à sus Substitutos avisen haberlo ejecutado así dentro de un mes. Fecho en Aix , en el Parlamento , juntas todas las Salas , à primero de Junio de 1767. Firmado , De Regina.

Madrid 30. de Junio.

EL Rey , y Principes , nuestros Señores , y los Señores Infantes , se restituyeron a esta Villa , desde el Real Sitio de Aranjuez , el Sabado 27. del que acaba , asistidos de la mejor salud.

Su Mag. se ha servido nombrar para la Capellania mayor de la Real Capilla , y Monasterio de *Franciscas Descalzas* de Madrid , à D. Juan Manuel Bernardo de Quiròs , Sumiller de Cortina de su Mag. con ejercicio : Para la Canongia Magistral de la Iglesia Cathedral de Lerida , al Dr. D. Juan Arajol ; y para la Encomienda de la Casa Hospital de la Religion de *San Antonio Abad* de la Ciudad de Cordova , a Frey D. Joseph Paltor y Romero.

Tambien ha nombrado para la Presidencia de la Chancilleria de Valladolid à D. Joseph de Contreras : Para una Plaza del Consejo de Ordenes , à D. Luis de Urries y Cruzat : Para otra de Alcalde mayor de lo Civil de la Audiencia de Oviedo , à D. Juan Miguel Diez : Para una Plaza de Oydor de lo Civil de la Audiencia de Zaragoza , à D. Angel Antonio de Figueroa , Alcalde del Crimen de la misma Audiencia : Para la Fiscalia Criminal de la Real Audiencia de Barcelona , à D. Joseph Garcia Rodriguez ; y para el Corregimiento de la Villa de Vivero , a D. Francisco Joseph Alpuente.

El dia 22. del corriente mes de Junio , à las tres de la tarde , arribò al Puerto de la Coruña el Paquebot Correo de su Mag. nombrado el Pizarro , que salió de la Habana en 4. de Mayo antecedente con la correspondencia del Real Servicio , y del Público.

Zaragoza 6. de Julio.

EL Domingo 5. del corriente se consagrò en la Sala Ar Episcopal de esta Ciudad , el Ilustrisimo Señor Don Antonio Jorge Galvan , Obispo de Zamora : fue su Consagrante el Ilustrisimo Señor Arzobispo de esta Ciudad ; concurren como Asistentes los Ilustrisimos Señores Obispos de Jaca , y Albarracin ; con asistencia del más numeroso , noble , y brillante concurso.

CON PERMISSO , Y PRIVILEGIO.

EN ZARAGOZA : En la Imprenta de FRANCISCO MORENO.

Ayuntamiento de Madrid